

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

CORRESPONDIENTE AL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1869.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

La Gaceta del dia 15 del actual publica el decreto de S. A. el Regente del Reino, que dice así:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEYES.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que la presente vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se derogan los artículos 1.º y 2.º de la ley de 5 de Octubre, por la cual se suspendieron las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitucion, y se autorizó al Gobierno para declarar en estado de guerra aquella parte del territorio que estimare conveniente.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

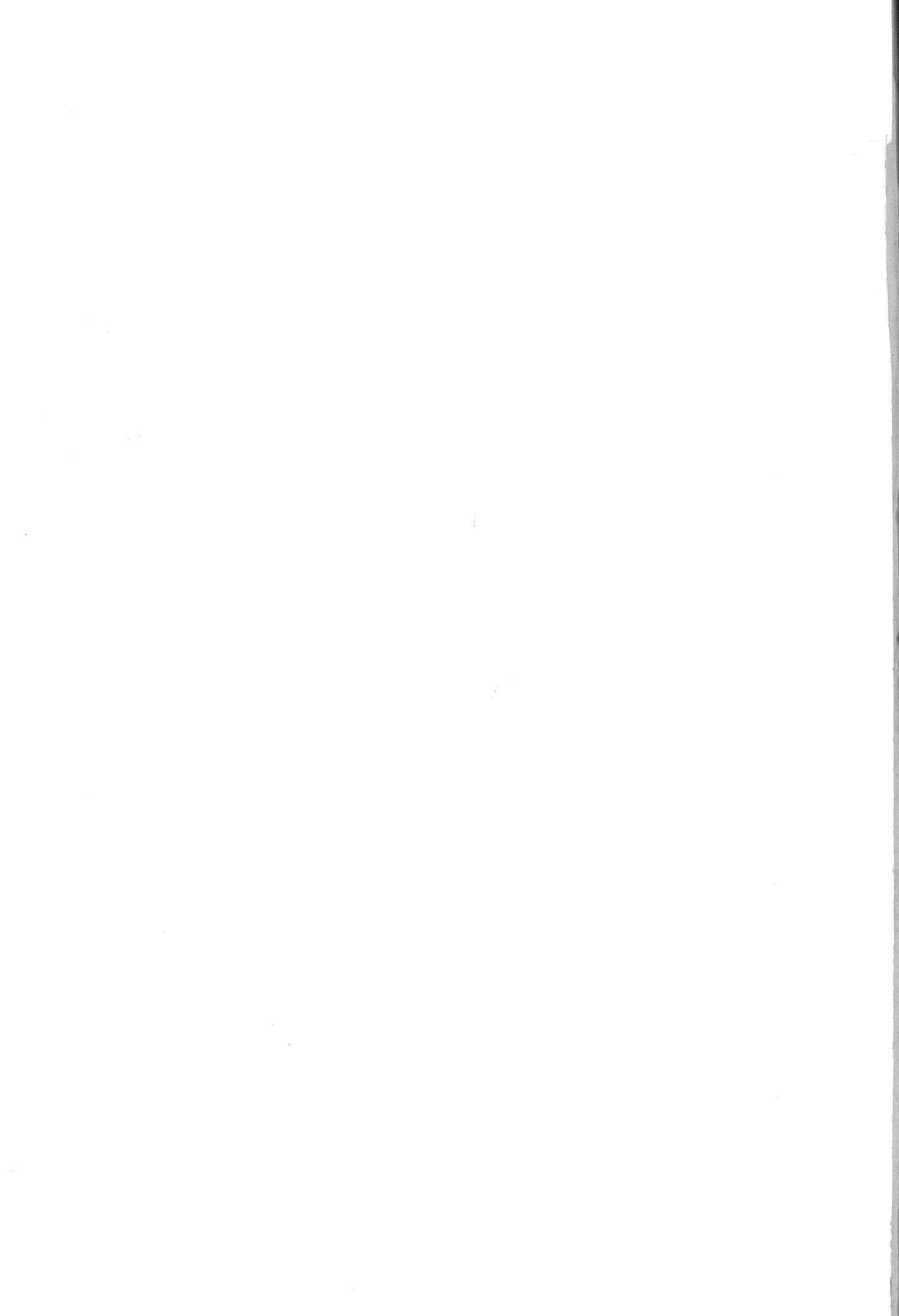
Dado en Madrid á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve =FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En su consecuencia, queda desde luego levantado el estado de guerra en esta provincia, segun la Ley anterior, y por consiguiente las causas que se hallaren pendientes de sustanciacion en las Comisiones militares formadas al efecto, pasarán á los Tribunales ordinarios llamados á entender en ellas, así como en el pleno ejercicio de sus funciones las autoridades civiles y locales de la misma.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este Boletin extraordinario para conocimiento de los pacíficos y leales habitantes de esta provincia. Soria 17 de Diciembre de 1869.—El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

IMP DE PEÑA.



SUPLEMENTO

AL BOLETIN EXTRAORDINARIO DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1869.

Administracion Económica de la provincia de Soria.

Seccion de Intervencion.

La Direccion general del Tesoro público, en comunicacion fecha 16 del mes actual, dice á esta Administracion Económica lo siguiente:

« Estando próximo el dia en que ha de celebrarse el próximo sorteo de los bonos del Tesoro que deben ser amortizados en el presente año, y con el objeto de que los tenedores de resguardos provisionales puedan disfrutar del beneficio de amortizacion, esta Direccion general ha acordado fijar el plazo definitivo para verificar el cange de aquellos documentos por los respectivos bonos hasta el 25 del actual inclusive.»

Entre las prevenciones que se le hacen á la Administracion para el mas exacto cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, y que deben llegar á conocimiento del público, aparecen las siguientes:

1.^a Que de no presentarse los tenedores de resguardos á cangearlos por bonos hasta las 3 de la tarde del espresado dia 25 del corriente, se entiende que renuncian al beneficio de este primer sorteo.

2.^a Que los bonos que resulten sobrantes despues de terminado aquel plazo, deberán remitirse facturados á la Tesorería central precisamente en el dia 26 del corriente.

3.^a Que los resguardos que no se hayan presentado al cange dentro del mencionado plazo, solo podrán cangearse en adelante, en la referida Tesorería central.

En consecuencia de lo espuesto, resta solo hacer presente á esta Administracion á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados, que desde este dia, son horas hábiles de despacho para este servicio, desde las 9 de la mañana, hasta las 4 de la tarde.

Soria 18 de Diciembre de 1869. — José Fernandez.

